



Ministerio de Salud Pública

No.

00000564

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que:** mediante Decreto Ejecutivo No. 4139, publicado en el Registro Oficial No. 1008 de fecha 10 de agosto de 1996, se expide el Reglamento de Fortificación y Enriquecimiento de la Harina de Trigo en el Ecuador para la Prevención de las Anemias Nutricionales;
- Que:** la Cláusula Primera del Capítulo VII, de Disposiciones Generales del mencionado Reglamento señala: "El Ministerio de Salud Pública, podrá modificar la composición de la premezcla, los niveles de fortificación o los tipos de fortificantes, acorde con los avances de los conocimientos científicos sobre el tema.";
- Que:** mediante Acuerdo Ministerial No. 00000370 del 09 de agosto de 2010, se sustituye el Art. 4, Capítulo II del Reglamento de Fortificación y Enriquecimiento de la Harina de Trigo en el Ecuador para la Prevención de las Anemias Nutricionales referente a las cantidades de micronutrientes;
- Que:** la Ley Orgánica de Salud manda: "**Art. 6.-** Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Numeral 19. Dictar en coordinación con otros organismos competentes, las políticas y normas para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo la prevención de trastornos causados por deficiencia de micronutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios, con enfoque de ciclo de vida y vigilar el cumplimiento de las mismas; ... .";
- Que:** la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria con memorando SVS-12-148 de 28 de abril de 2011, emite sus observaciones al proyecto de Acuerdo para la Reforma al Reglamento de Fortificación y Enriquecimiento de la Harina de Trigo en el Ecuador para la Prevención de las Anemias Nutricionales sobre el promedio del hierro de 55..;
- Que:** la Directora General de Salud, mediante memorando No. SSS-11-2010-528 de 25 de mayo del 2010, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial; y,



Ministerio de Salud Pública

00000564

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 17 DEL ESTATUTO DE REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

**ACUERDA:**

**Art.1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00000370 del 09 de agosto de 2010, en su Art. 4, Capítulo II del Reglamento de Fortificación y Enriquecimiento de la Harina de Trigo en el Ecuador para la Prevención de las Anemias Nutricionales referente a los nutrientes en forma química el mismo que dirá:

"Art.1- NUTRIENTES	LIMITES (mg/kg)			NUTRIENTES EN FORMA QUIMICA
	Min	Promedio	Max	
Hierro	37	55.0	73	Fumarato Ferroso
Tiamina (B1)	2.2	4.0	5.8	Mononitrato de tiamina
Riboflavina	2.2	4.0	5.8	Riboflavina
Acido Fólico	0.9	1.7	2.5	Acido Fólico
Niacina	22.1	40.0	57.9	Niacinamina

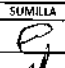
El valor promedio del hierro de 55.0 mg/kg y los valores mínimo y máximo se refieren a la suma del valor intrínseco del hierro en la harina de trigo (10ppm) más el valor del hierro añadido con la premezcla (45 ppm de fumarato ferroso)".

**Art.2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud de esta Cartera de Estado.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO, a 04 JUL 2011

  
Dr. David Chiriboga Allnutt  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	NOMBRE	AREA	CARGO	FECHA	SUMILLA
REVISADO	Marcelo Aguayo	ASESORIA JURIDICA	DIRECTOR	27-6-11	
ELABORADO	Elena Herrera	ASESORIA JURIDICA	Profesional 3	27-6-11	